

FICHA RESUMEN CONVOCATORIAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN

Administración **JCYL** Convocatoria **ORDEN PRE/516/2024,** BDNS **767542**

Fecha de publicación **BOCYL 31/05/2024**

Enlace convocatoria <chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/https://bocyl.jcyl.es/boletines/2024/05/31/pdf/BOCYL-D-31052024-12.pdf>

Cuantía subvención **300.000 EUROS**

Plazo presentación

31/07/2024

Enlace para presentación <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>

Objeto

La finalidad es la financiación de microacciones de desarrollo, dirigidas a mejorar las condiciones de vida y el desarrollo sostenible de los titulares de derecho más vulnerables en países empobrecidos y el apoyo al cumplimiento de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, en los términos establecidos en la planificación estratégica en la materia. Quedan excluidas las acciones de carácter humanitario y atención a emergencias, así como los proyectos de cooperación directa, ayudas reembolsables, fondos de cooperación multilateral, o asistencias técnicas internacionales.

Bases reguladoras

ORDEN PRE/516/2024, de 24 de mayo, de bases reguladoras de subvenciones, dirigidas a ONGD de Castilla y León junto con entidades locales o empresas de la Comunidad, para la financiación de microacciones de desarrollo.

Beneficiarios y requisitos PERSONAS JURÍDICAS QUE NO DESARROLLAN ACTIVIDAD ECONÓMICA
Artículo 4. Requisitos para ser beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las entidades sin ánimo de lucro, inscritas como agentes de cooperación para el desarrollo de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo, que reúnan los requisitos

Socio Local Artículo 8. Ámbitos prioritarios de intervención en el exterior. 1. De conformidad con lo dispuesto en el IV Plan Director de Cooperación para el Desarrollo de Castilla y León 2023-2026 (en adelante IV Plan Director), los países prioritarios son: a) África: Burkina Faso, Guinea Bissau, Mali, Mozambique, Senegal y Tanzania. b) Centroamérica: El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua. 2. Podrán así mismo ser considerados coyunturalmente prioritarios en la convocatoria correspondiente, aquellos países en procesos de reconstrucción tras una crisis humanitaria acaecida en el marco del espacio temporal de la planificación vigente, ya sea una catástrofe natural o provocada por el ser humano, como es el caso de los conflictos armados, al objeto de articular procesos de acompañamiento en la reconstrucción.

Compatibilidad Artículo 11. Compatibilidad. 1. Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgados por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que su importe total no supere el coste total del proyecto de inversión, debiéndose en todo caso informar fehacientemente a esta Administración de dicha cofinanciación. 2. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste de la actuación subvencionable, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos indicados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Directos:

Artículo 10. Gastos subvencionables. La orden de convocatoria determinará los gastos subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Gastos subvencionables

Indirectos:

Artículo 10. Gastos subvencionables. La orden de convocatoria determinará los gastos subvencionables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Documentación Artículo 14. Documentación. 1. Los solicitantes, junto con la solicitud, deberán presentar la documentación que se establezca en la orden de convocatoria, utilizando en su caso los formularios normalizados que se encuentran en la sede electrónica señalada en el artículo anterior, y en la forma que en ella se establezca.
Ver Anexos

Resolución

Pendiente de resolución

Plazo Ejecución

Artículo 9. Periodo subvencionable. Serán subvencionables las acciones realizadas desde el día 1 de enero del ejercicio correspondiente a la respectiva convocatoria, con un máximo de 12 meses de ejecución, y de acuerdo con lo que se establezca en la orden de convocatoria respecto a la posibilidad de traslado del cronograma.

Criterios de valoración

Artículo 17. Criterios de valoración de las microacciones de desarrollo. 1. Se valorará la idoneidad técnica de cada una de las microacciones de desarrollo que cumplan los requisitos señalados en estas bases y en la correspondiente orden de convocatoria. 2. Dentro de las disponibilidades presupuestarias para cada anualidad, serán subvencionados aquellos proyectos que hayan obtenido mayor puntuación, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente apartado. 3. Las microacciones de desarrollo se valorarán con un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos.

Plazo justificación

Artículo 23. Plazo de justificación. 1. El plazo máximo para presentar la documentación justificativa de la subvención por el beneficiario será de dos meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo de ejecución de las microacciones de desarrollo. En el caso de intervenciones ejecutadas con anterioridad al pago de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses desde el momento del pago del anticipo de la subvención.

Documentación justificativa

Artículo 24. Forma de justificación. 1. La presentación de la documentación justificativa de la subvención se efectuará por la ONGD beneficiaria según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. 2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada, de acuerdo en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que contendrá la siguiente documentación establecida en este artículo.